



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 325/22-2023/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO).

En el expediente laboral número 325/22-2023/JL-I, formado con motivo de la **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Adriana Esther Lira Cohuo** en contra de **1) Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.; y 2) Karim's Textile Apparel México S.A. de C.V.**; con fecha **16 de enero de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a **16 de enero de 2024**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con las razones de notificación de fecha 13 de julio de 2023, suscritas por el Notificador y/o Actuario Adscrito, por medio de las cuales consta el debido emplazamiento a las partes demandas 3) Con el escrito de fecha 11 de agosto de 2023, suscrito por el licenciado Alberto Miguel de la Gala Moguel en su carácter de Apoderado Legal del demandado Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V., por medio del cual pretende dar contestación a la demanda interpuesta en contra de su representado, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica de Apoderados Legales de la parte demandada.

a) Gerente y Representante legal

En atención a la Escritura pública 1326, de fecha 14 de diciembre de 2021, ante el licenciado **Carlos Felipe Ortega Pérez**, Notario Sustituto por impedimento temporal de su Titular Licenciado Calos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número 24, de este Primer Distrito Judicial del Estado; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Antonio Leonardo Zamora González, como **Gerente y representante de la moral Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, al haber acreditado tener poder para pleitos y cobranzas y actos de administración y quien posee las facultades para conferir y revocar poder generales y especiales, de conformidad con la Cláusula marcada con números romanos XX del apartado denominado "Resoluciones".

b) Apoderados legales de la parte demandada.

Deducido de lo anterior y valorando la Carta Poder de fecha 02 de agosto de 2023, suscrita por el ciudadano Antonio Leonardo Zamora González en su carácter de **Gerente y representante de la moral demandada Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Alberto Miguel de la Gala Moguel, Pablo David Canul Cortés, Jessica Paola Bonilla Turriza, Martha Zamarrón Campos, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Omar Alberto González Cruz, como Apoderados Legales de la moral demandada Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.

La **parte demandada**, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en el predio Número 86, Calle 10, Portales de San Francisco, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que la **parte demandada**, manifestara en su escrito de fecha 11 de agosto de 2023, aunado que aceptara mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien



llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 06 de julio de 2023, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **apoderado legal de Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho**
- II. **Excepción de improcedencia para reclamar el pago de salarios vencidos, derivados de la accesoriedad que estos tiene en relación con la acción principal ejercitada.**
- III. **Oscuridad y defecto legal de la demanda e inepto libelo**
- IV. **Falsedad**
- V. **Inexistencia del despido**
- VI. **Excepción legal de retención de impuestos de la trabajadora**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Adriana Esther Lira Cohuo
- II. **Documental privada.** Consistente en original del contrato individual de trabajo de fecha 25 de marzo del 2008, constante de dos fojas.
- III. **Documental privada.** Consistente en el original del escrito de fecha 16 de febrero de 2013, dirigido a mi representada por la actora Adriana Esther Lira Cohuo.
- IV. **Documental.** Consistente en el informe que deberá emitir a solicitud de este juzgado laboral, el Banco BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
- V. **Documental privada.** Consistente en 46 recibos de pago de nómina en originales que mi representada **Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**, realizaba a favor de la demandante.
- VI. **Documental privada.** Consistente en 45 comprobantes del registro de área de producción relativo a la asistencia de los trabajadores de mi representada, incluida la demandante.
- VII. **Documental privada.** Consistente en constancia de vacaciones de fecha 14 de diciembre de 2022, expedido por mi representada.
- VIII. **Testimonial.** A cargo de las ciudadanas Ana Leticia Jiménez Narváez y Reyna Isabel May Te.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



IX. **Presunciones legales y humanas.** Deducidas que sean de la Ley y de os hechos probados.

X. **Instrumental público de actuaciones.** La cual se hace consistir en todos y cada uno de los documentos y actuaciones que obran en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvencción.

Se hace efectiva a **Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 14 de junio de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

a) **Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Asimismo, se observa de autos que ha transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el jueves 29 de junio de 2023 y finalizar el jueves 03 de agosto de 2023, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el miércoles 28 de junio de 2023.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordenan que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

OCTAVO: Vista a la Parte actora.

En atención a las Razones y Cédulas de notificación de fecha 13 de julio de 2023, mismas que obran en autos, en las cuales la Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi, Actuaría y/o Notificadora Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, hace constar que se constituyó al domicilio ubicado en Carretera Antigua Campeche-Hampolol, Kilometro 4.5, Fidel Velázquez, de esta ciudad capital y al realizar el llamado en el predio citado fue atendida por un la ciudadana Lorena del Carmen May Tejeda, manifestando que no estaba autorizada para recibir notificaciones, toda vez que su razón social solo corresponde a Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V., por lo tanto no fue posible realizar la debida notificación a Karim's Textile y Apparel México S.A. de C.V.

Por lo que, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la ciudadana Adriana Esther Lira Cohuo- parte actora-**, para que dentro del **término de 3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, **haga llegar a este Juzgado Laboral datos de nuevo domicilio para notificar a las siguientes morales:**

1) Karim's Textile y Apparel México S.A. de C.V.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

Por último, de conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral, para que notifique el presente proveído a la parte actora, a través de buzón electrónico.

NOVENO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **Adriana Esther Lira Cohuo - parte actora**, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.



Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor

DÉCIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a la parte demandada**, el siguiente instrumento notarial:

- Escritura pública 1326, de fecha 14 de diciembre de 2021, ante el licenciado **Carlos Felipe Ortega Pérez**, Notario Sustituto por impedimento temporal de su Titular Licenciado Calos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número 24, de este Primer Distrito Judicial del Estado

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la **parte demandada** que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO:

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

| Buzon Electronico | Estrados |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Parte actora • Parte demandada Karim's Textile y Apparel Mexico S. de R.L. de C.V. | <ul style="list-style-type: none"> • Tercer interesado IMSS |

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de enero de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi
 Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
 del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JEFES Y GOBERNADORES DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR